



RADICADO: 087583184002-2023-00261-00

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE SOLEDAD.

DEMANDANTE: DIEGO ANDRES ORTEGA JARAMILLO. C.C. 1.042.848.471.

DEMANDADO: DENNIS ISABEL JARAMILLO DE LA HOZ. C.C. 32.888.781.

INFORME SECRETARIAL, Señora juez a su despacho el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR, que nos correspondió por reparto ordinario estando pendiente su estudio de Admisibilidad. Sírvase proveer julio 11 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO,
JULIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES.**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda de la referencia, da cuenta el despacho que no se reúnen los requisitos establecidos de ley (Artículo 82 del C.G.P.), dado que:

La parte actora en el acápite de notificaciones aporta la dirección física en la que se deberá notificar a la parte demandada, la cual es la jurisdicción de Barranquilla, siendo un aspecto relevante; Tratándose de un proceso de alimentos de mayor de edad, lo cuales por regla general se deben presentar en el domicilio de la parte demandada, salvo a que se encuentre dentro de las circunstancias previstas en el numeral 2º del artículo 28 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, que prevé lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

(...)”.

Caso que no se da dentro del presente asunto ya que lo expuesto en los hechos de la presente demanda se evidencian que el demandante compartió el domicilio común con su madre en la ciudad de Barranquilla, y actualmente reside en el municipio de Soledad, no conservándolo.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono.3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





En consecuencia, y atendiendo el tenor de la norma transcrita, se dispondrá el rechazo de la presente demanda y, en obediencia a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P, se dispondrá su envío al juez competente, en este caso a los Juzgados de Familia del circuito del cercano municipio de Barranquilla, Atlántico.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR, promovido por el joven DIEGO ANDRES ORTEGA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.042.848.471 y en contra de la señora DENNIS ISABEL JARAMILLO DE LA HOZ identificada con cedula de ciudadanía N° 32.888.781.

2. REMITIR la demanda y sus anexos, vía virtual, a la Oficina Judicial de la Oficina de Barranquilla para que sea repartido entre los Juzgados del Circuito de Familia de esa ciudad, en turno, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.